

## **CONTRATO DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN Y REDES**

En Las Palmas de Gran Canaria a 4 de Mayo de 2024.

### **REUNIDOS:**

**DE UNA PARTE:** D<sup>ña</sup>. Dunia Esther González Vega mayor de edad, con DNI 43.273.047L con domicilio a estos efectos en Calle Doctor Rafael O'Shanahan, local 6, CP 35004 de Las Palmas de Gran Canaria, como Gerente de **NUEVA CANARIAS- BLOQUE CANARISTA**, con C.I.FG72515497, y en adelante la contratante ,

**DE OTRA PARTE:** Don Daniel Curbelo Hernández , [REDACTED], autónomo , en adelante contratado, que comparece en nombre y representación de la empresa Minimal Producciones Audiovisuales , declara no estar afecto de ninguna incompatibilidad legal para contratar con Nueva Canarias Bloque Canarista.

Aseguran la vigencia de los poderes que tienen conferidos e intervienen, cada uno de ellos según la representación que tienen manifestada, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente, cuanto en Derecho fuere necesaria para obligar a sus representadas mediante el otorgamiento del presente documento, y proceden a la formalización del **CONTRATO DE COMUNICACIÓN Y REDES** , con arreglo a las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Mediante informe propuesta de la mesa de Contratación de 30 DE ABRIL DE 2024 e informe de adjudicación del Secretario General del partido el día 2 de Mayo de 2024, D. DANIEL CURBELO HERNANDEZ ha resultado adjudicataria de la contratación del servicio de comunicación y redes , EXP 001/2024.

#### **SEGUNDA.- DOCUMENTOS**

**2.1.-** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 1) Comunicaciones llevadas a cabo entre NCbc y D. Daniel Curbelo Hernández con posterioridad a la adjudicación.
- 2) Pliego de Condiciones Administrativas Particulares para la contratación del servicio de comunicación y redes, con sus correspondientes Anexos, dando aquí por reproducidos dichos textos.
- 3) Oferta Técnica y Oferta Económica presentadas por Daniel Curbelo Hernández

### TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratación de los servicios de comunicación y redes para NCbc con el objetivo de generar y utilizar todos los canales posibles para interactuar con los ciudadanos, así como con la militancia, transmitir noticias en tiempo real, y amplificar el impacto de sus labores de marketing y comunicación. Todo ello a fin de conservar los asiduos votantes del partido y captar nuevos electores.

Por parte de Minimal Producciones, la labor a realizar para Nueva Canarias Bloque Canarista (NCbc en adelante) será:

- El apoyo técnico
- El desarrollo de estrategia, creatividad, diseño y producción de campañas de comunicación y acciones publicitarias
- Seguimiento informativo de la actividad diaria de NCbc
- Redacción y publicación, en su caso, de contenidos informativos, piezas para redes sociales y webs, así como documentos e intervenciones u otros formatos que indique la dirección de comunicación de NCbc
- Apoyo a la organización, en su caso, cobertura y presencia en las ruedas de prensa, eventos, charlas, conferencias, etc. Y como las reuniones de los órganos que se celebran periódicamente (ejecutiva nacional, Consejo, congresos,.....).
- Apoyo a la organización de ruedas de prensa y encuentros con los medios de comunicación.
- Disponibilidad de lunes a domingo, en función de un conjunto de horas definidas en base a la legislación laboral y el convenio establecido para este caso.

Las actividades objeto del contrato deberán desarrollarse en la forma y en las condiciones expuestas en el Pliego de Condiciones Administrativas, en sus correspondientes Anexos y en la Oferta de Daniel Curbelo Hernández, y dando cumplimiento a todas las obligaciones y requerimientos recogidos en los mismos.

MINIMAL PRODUCCIONES adscribe efectivamente a la ejecución del contrato el siguiente equipo de trabajo, con la descripción de funciones y dedicación indicada en su oferta:

Se establece como interlocutora única, sin detrimento de que puedan hablar y dirigir peticiones a otras personas de la organización, a M. Itxaso López Díez, con disponibilidad permanente de contacto.

Organigrama del personal

- Interlocutora: Miren Itxaso López Díez
- Responsable de producción: Carolina Camejo
- Responsable técnico y de imagen y sonido (Cámara): Hugo Suárez
- Responsable de Redes Sociales: Leticia Odalys Lorenzo

**CUARTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración será por un periodo de **20** meses desde la firma del contrato, y deberán estar comprendido entre mayo de 2024 y diciembre de 2025.

Cabe la posibilidad de prorrogar el contrato por un periodo de 24 meses, es decir entre el 1 de enero del 2026 y 31 de diciembre de 2027.

**QUINTA.- FIANZA.-**

No es necesaria la fianza

**SEXTA.- PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del contrato es de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000€) con IGIC. Los pagos se realizarán entre el día 1 y 5 de cada mes, previa facturación de éstos, en plazos mensuales de siete mil ciento noventa y seis euros con 26 céntimos (7196,26 €) IGIC incluido.

**SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**

MINIMAL PRODUCCIONES no podrá subcontratar ni ceder, parcial o totalmente, las prestaciones convenidas en el presente contrato, sin previa autorización expresa y por escrito con NCbc, siendo no obstante el porcentaje máximo admisible del 25 %.

**OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-**

Las partes se aseguran recíprocamente estar en legítima posesión de las autorizaciones y licencias de uso de todos programas informáticos y desarrollo de aplicaciones que se utilicen en la ejecución de la prestación convenida en el presente contrato. Cada parte tendrá derecho a reclamar a la otra parte las indemnizaciones por daños y perjuicios que le generen el incumplimiento de esta obligación.

## **NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

MINIMAL PRODUCCIONES quedará obligado durante todo el periodo de vigencia del contrato, y con posterioridad a su finalización, al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal, la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma, el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea-Reglamento UE 2016/679 de 27 de abril de 2016 y a la cualquier otra normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento, y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la información.

En los supuestos en que para la realización de los servicios objeto de la contratación sea imprescindible que MINIMAL PRODUCCIONES acceda a información contenida en los ficheros cuya titularidades de NCbc que contienen datos de carácter personal, serán de aplicación las siguientes cláusulas:

- A) La empresa adjudicataria deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- B) El acceso a la información no se considerará comunicación o cesión de datos por cuanto dicho acceso resulta necesario para la prestación de los servicios.
- C) La finalidad del tratamiento indicado es la de llevar acabo la prestación de servicios objeto de la contratación.
- D) MINIMAL PRODUCCIONES tratará los datos de conformidad con las instrucciones de NCbc sólo con las finalidades y los usos exclusivamente necesarios para el desarrollo de su actividad y para el que fueron requeridos sus servicios, no pudiendo usar los mismos para un fin distinto.
- E) MINIMAL PRODUCCIONES será considerado encargado del tratamiento, respondiendo de las infracciones en las que pudiera incurrir en el caso de que los datos los destine para otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato.
- F) Los datos personales a los que tenga acceso MINIMAL PRODUCCIONES no serán comunicados a terceros, ni siquiera para su conservación, excepto cesiones obligadas para la prestación de servicios, asistencia y representación de juicios, presentación de recursos, demandas, etc.
- G) MINIMAL PRODUCCIONES devolverá a la finalización de la prestación de servicios, cuantos soportes contengan datos de carácter personal derivados de dicha prestación, procediendo al borrado de aquellos que se encuentren en su poder por cualquier medio, ya sea manual o automatizado, de forma que se garantice plenamente la devolución de los datos a NCBC.

- H) **MINIMAL PRODUCCIONES** conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con NCbc.
- I) **MINIMAL PRODUCCIONES** se compromete a adoptar las medidas de índole técnico y organizativo necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. A este efecto se compromete a cumplir las medidas de seguridad de nivel alto, conforme establece el R.D. 1720/2007.
- J) En este caso, NCBC podrá solicitar que se acredite o verifique mediante la realización de una auditoría en los locales del adjudicatario, que se cumplen todas las medidas de seguridad que se indican en este apartado, siempre y cuando ello no dificulte lastareas de
- K) **MINIMAL PRODUCCIONES** se obliga al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal objeto del tratamiento, debiendo guardar secreto durante el tratamiento y con posterioridad a la finalización del mismo.
- L) **MINIMAL PRODUCCIONES** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, incluidos trabajadores de trabajo temporal o en prácticas, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y en concreto las relativas al deber de secreto y medidas de seguridad.
- M) **MINIMAL PRODUCCIONES** responderá directamente ante la Agencia de Protección de Datos, u otros organismos competentes, y frente a terceros de los incumplimientos que se pudieran derivar de las condiciones anteriores. Asimismo, y sin perjuicio de sus responsabilidades legales, responderá ante NCBC de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarle como consecuencia de estos incumplimientos.

De acuerdo con la normativa citada, los datos personales o correos electrónicos que **MINIMAL PRODUCCIONES** y **NCBC** se faciliten durante la ejecución del contrato podrán ser tratados por ambas partes de forma automatizada o en soporte papel con la única finalidad de poder llevar a cabo la prestación de los servicios contratados, y para la propia gestión interna o agenda de contactos. En cualquier momento podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición relativos a estos datos ante **MINIMAL PRODUCCIONES** o **NCBC** acompañando fotocopia del DNI.

**MINIMAL PRODUCCIONES** hará extensibles estas obligaciones a todas las personas y empresas involucradas en la contratación (proveedores de software, de hardware, de servicios, desarrolladores, etc.).

## **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

### **Obligaciones específicas del órgano de contratación**

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad de los contratos adjudicados y de información a los licitadores, el órgano de contratación no divulgará la información facilitada por éstos que hayan designado expresamente como "confidencial" mediante la correcta cumplimentación del Pliego de Condiciones Administrativas.

### **Obligaciones específicas del adjudicatario**

MINIMAL PRODUCCIONES deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de dicha información y hasta 3 años después de la extinción del contrato.

### **Contenido y alcance del deber de confidencialidad**

Las partes se comprometen a aceptar la información confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito de la otra parte.

La información confidencial se manejará de una forma confidencial por todo el personal de las compañías y entidades, sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes, asesores y cualquier otra persona o entidad que tenga acceso a la misma.

La información confidencial se utilizará únicamente para la consecución del objeto de este contrato.

Cualquier persona o entidad a la que se deba facilitar o dar acceso a la información confidencial será claramente advertida de su carácter confidencial y del contenido de este acuerdo de confidencialidad.

El receptor de la información confidencial no realizará copia de la información sin previo consentimiento escrito del emisor, excepto aquellas copias que sean necesarias para su estudio interno.

Cada parte asume la total responsabilidad por cualquier filtración o ruptura de la confidencialidad por cualquiera de sus consejeros, ejecutivos, empleados, agentes, representantes y asesores y de cualquier otra persona o entidad a la que haya facilitado la información, total o parcialmente.

En caso de resolución las partes quedan obligadas a devolver a la contraparte inmediatamente todos los documentos originales que se le hayan facilitado, a destruir todas las copias de los documentos, notas, resúmenes y archivos de cualquier clase que se haya generado y a no usar la información, o parte de ella, para su propio beneficio o el de un tercero.

Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente contrato o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito suscrito por ambas partes.

Cada una de las partes responderá frente a la otra de cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualesquiera obligaciones dimanantes de la presente cláusula. Las partes responderán de los incumplimientos de todos sus dependientes, de sus colaboradores y de los terceros que conozcan la información confidencial con la autorización establecida en esta cláusula.

#### **UNDÉCIMA.- COLABORACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES**

**MINIMAL PRODUCCIONES** y **NCBC** colaborarán activamente en la mejor ejecución del servicio contratado y designan como responsables del contrato a los siguientes dependientes:

Por **NCBC**: Ayoze Corujo Hernández

Por **MINIMAL PRODUCCIONES**: Miren Itxaso López Díez

#### **DUODÉCIMA.- COMUNICACIONES**

Para todos los efectos de notificaciones, comunicaciones y requerimientos entre las partes, a que pueda dar lugar el presente pacto, ambas partes designan respectivamente como propio domicilio, el consignado en la comparecencia de este contrato.

Las notificaciones y comunicaciones deberán realizarse por escrito, por cualquier medio que permita tener constancia del contenido de la comunicación, de su recepción o del intento de notificación y de su fecha.

Será válida la notificación o comunicación realizada mediante correo electrónico cuando se realice a las direcciones indicadas en el contrato.

Para su eficacia, cualquier modificación de la dirección postal, domicilio o dirección de correo electrónico indicada en este contrato deberá ser previamente notificada a la otra parte.

### **DECIMOTERCERA.- ALCANCE Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

No existen pactos verbales que no hayan sido incluidos en el presente contrato.

El presente contrato y los documentos que forman parte integrante del mismo contienen todos los acuerdos existentes entre las partes y no existen otras representaciones, garantías, promesas o compromisos distintos de los referidos en el mismo.

Las obligaciones establecidas en el presente contrato no podrán ser modificadas ni novadas si no es virtud de acuerdo expreso y por escrito de las partes.

### **DECIMOCUARTA.- CAUSAS DE EXTINCION DEL CONTRATO**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

1. El incumplimiento total o parcial de todas o alguna de las estipulaciones o pactos contenidos en este contrato.
2. La existencia de errores o defectos en la prestación del servicio no subsanados por **MINIMAL PRODUCCIONES**, siempre que la **NCBC** le haya requerido de cumplimiento por escrito y no se haya puesto remedio dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación.
3. El impago por la **NCBC** del importe correspondiente a tres meses de facturación del precio de este contrato, si no se hubieran satisfecho o garantizado su pago suficientemente al tiempo de denunciar el contrato.

Siempre que se produzca una situación de conflicto, las partes intercambiarán comunicaciones escritas en las que definirán la situación, expondrán los argumentos en que fundamentan su posición y realizarán una propuesta para resolver la controversia. Tras el intercambio de comunicaciones, si no se alcanza una solución por escrito en el plazo máximo de quince días a contar desde el día en que se produjo la primera comunicación, cualquiera de las partes podrá instar la resolución judicial.

En el caso que **NCBC** opte por la resolución del contrato, tendrá derecho a exigir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

### **DECIMOSEXTA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO**

En caso de que alguna cláusula del presente contrato sea declarada ilegible, inaplicable o inválida, bien en parte o bien en su totalidad, esto no afectará a la validez y aplicabilidad de los demás acuerdos del contrato.

La declaración de nulidad de una cláusula no tendrá como consecuencia la nulidad de todo el contrato más que en el supuesto de que la cláusula invalidada tenga un contenido esencial para el cumplimiento de lo pactado. En lugar de la cláusula nula y para completar la omisión se considerará acordada la cláusula legal que más se asemeje por su contenido económico a la voluntad de las partes o al sentido y finalidad perseguida por ellas.

#### **DECIMOSEPTIMA.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES**

La relación establecida al amparo del presente contrato es de carácter privado y, en cuanto a sus efectos y extinción, se regirá por sus propias cláusulas y, en lo que en ellas no estuviere previsto, se atenderán las partes a las disposiciones del Código de Comercio, las leyes especiales y usos mercantiles, y en su defecto a lo dispuesto en el Código Civil.

No obstante, se aplicarán las normas de la Ley 9/2017 a las cuestiones citadas en el artículo 319 de dicha Ley.

#### **DECIMOCTAVA.- SUMISIÓN A FUERO**

La solución de cualquier controversia, desavenencia, divergencia o cuestión litigiosa que pudiere surgir en cuanto a la ejecución, interpretación, aplicación, nulidad, anulabilidad, eficacia, ineficacia, cumplimiento o incumplimiento del contrato. Se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Así lo otorgan por duplicado ejemplar y a un solo efecto que extienden en folios de papel común, que firman después de leído, en todas sus hojas, en prueba de conformidad y buena fe en el cumplimiento de cuanto en él se contiene, lugar y fecha "ut supra".



**DANIEL CURBELO HERNÁNDEZ**



**NUEVA  
CANARIAS**  
BLOQUE CANARISTA

**NUEVA CANARIAS BLOQUE CANARISTA**